



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 1515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
W.W.W. WWW.MIGUEL.CHECA.GOV.PE

Año de la lucha contra la corrupción e Impunidad

RESOLUCION DE ALCALDIA N°040-2019-MDMCH/A

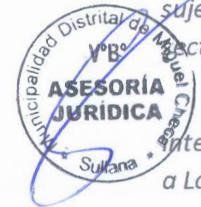
Miguel Checa, 06 de febrero 2019

VISTO; el Informe N°005-2019/MDMCH-OAJ-OAPB, del Abog. Omar Alexis Pasapera Bautista, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de fecha 01-02-2019, sobre recurso de reconsideración, con referencia al Informe N°0007-2019-URHBS-JVG/MDMCH, proveído N°002-2019-OAJ-MDMCH, número de Registro 136-2019//MDMCH.



CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; pudiendo ejercer actos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico, estando sujeto a las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades y funcionamiento del sector público.



Que, mediante documento de registro 136-2019/MDMCH, el Sr. Renzo Gabriel Muro Mauricio, interpone a esta entidad edil, recurso de reconsideración en contra del Acta Material u Orden de Ingreso a Labor a esta Entidad, en merito a lo establecido en la Ley N°24041.

Que, de acuerdo a ello, mediante proveído Asesoría Legal solicito al área de Recursos Humanos y Bienestar Social de esta Entidad informe técnico, al respecto.

Que, con Informe N°007-2019-URHBS-JVG/MDMCH, el área de Recursos Humanos y Bienestar Social, manifiesta lo siguiente:

- Que el Señor Renzo Gabriel Muro Mauricio ha prestado Servicios a la Municipalidad por Contrato de Locación de Servicios Municipales en la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural.

- La Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social concluye que el Señor Renzo Gabriel Muro Mauricio ha prestado Servicios por Locación de Servicios mediante contratos Mensuales a partir del Año 2016 del mes de Enero a Noviembre año 2016, Enero 2017 a Noviembre 2017 y año 2018, según el cuadro que se indica la Fuente de Financiamiento por los servicios prestados era financiado de los Recursos Directamente Recaudados y según disponibilidad económica.

Que, en lo referente al Manual de Organización y Funciones (MOF)

- Se indica que la Unidad de Recursos Humanos y Bienestar Social tiene en su poder el documento de Gestión del año 2015 que me fue entregada y no tengo en mi poder ningún otro documento asimilado. Adjunto copia de documento en mención pero no se aprecia en la denominación de la Unidad Orgánica del cuadro de Cargos de la Sub Gerencia de Catastro, Control Urbano y Rural.

....////





MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 20165923155

....////Viene de la Res. De Alc. N°040-2019-MDMCH/A



Que, conforme a lo expuesto precedentemente, se aprecia en la Cláusula Decimo Primera de los Contratos de Locación de Servicios celebrados entre el representante de esta Entidad Edil y el solicitante, que se establece lo siguiente: **“El presente contrato no genera vínculo laboral alguno entre las partes por estar sujeto a lo dispuesto en el Código Civil vigente en la parte pertinente del libro de Obligaciones”**. Ambas partes acuerdan y reconocen que el presente contrato no es propio del régimen laboral público ni privado, por no existir subordinación, dependencia ni horario de trabajo, sino que se constituye en un contrato de locación de servicios regulado por el Artículo 1764° y siguientes del código civil.



Que, con relación a la aplicación de la Ley N°24041, la citada Ley en su Artículo 1° establece que “Los servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente, que tengan más de un año ininterrumpido de servicio, no pueden ser cesados, ni destituidos si no por las causas previstas en el Capítulo V del Decreto Legislativo N°276 y con sujeción al procedimiento establecido en el (...)”, y en su Artículo 2° indica que no están comprendidos en los beneficios de la presente Ley los servicios públicos contratados para desempeñar: a) Trabajos para obra determinada; b) Labores en Proyectos de Inversión, Proyectos Especiales, en Programas y Actividades Técnicas, Administrativas y Ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada y c) Funciones de Políticas de Confianza.

Que, al respecto cabe indicar que dicha Ley, fue emitida en el año 1984, con la existencia en la administración pública de solamente el Régimen Laboral Público en el Decreto Legislativo N°276 y su Reglamento del D.S N°005-90-PCM y el Régimen Laboral de la Actividad Privada normado por el Decreto Legislativo N°728 y su Reglamento. En dicho sentido la contratación temporal a la que hace referencia la citada Ley N°24041, está referida a la contratación contemplada en el Artículo 15° del D.L N°276, la misma que es susceptible de desnaturalización, cuando a) La labor desempeñada es de labor permanente y b) cuando el lazo de contratación excede el año o c) cuando el contrato venció y el trabajador sigue prestando sus servicios por más de un año en labores de carácter permanente; siendo que el solicitante fue contratado bajo los alcances de la Normativa Civil; quedando claramente establecido que no existió vínculo laboral con esta Corporación Edil y que por tal motivo no corresponde la aplicación de dicha Ley.



Que, de igual manera la Sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente N°05057-2013-PA/TC señala en el fundamento 15° que “el Ingreso del nuevo personal o su reincorporación de la Administración Pública, debe ser por mandato judicial, con una relación laboral de naturaleza indeterminada, en una entidad del estado, para ocupar una Plaza comprendida dentro del PAP (Presupuesto Analítico Personal) o CAP

....////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 2016923155

...////Viene de la Res. De Alc. N°040-2019-MDMCH/A

(Cuadro de Asignación de Personal), o del Instrumento Interno de Gestión que haga sus veces, podrá efectuar siempre que previamente la persona haya ganado un concurso público de méritos para una plaza presupuestada y vacante de duración indeterminada (...); por su parte el Artículo 28° del Decreto Supremo N°005-90-PCM que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa refiere que el Ingreso a la Administración Pública en calidad de contratado o nombrado, exige presentarse como postulante a una plaza vacante presupuestada y particular en el concurso público de méritos.



Que, el CAP (Cuadro de Asignación de Personal) aprobado mediante Ordenanza Municipal N°006-2015-MDMCH de fecha 26/06/2015, documento vigente hasta la fecha, no aparece ni se aprecia en el cargo estructural y en la Unidad Organice del Cuadro de Cargos la función asignada al solicitante como **ENCARGADO DEL ARCHIVO DE LA SUB GERENCIA DE CATASTRO URBANO Y RURAL.**



Que, la Ley N°30879- Ley de Presupuesto para el Sector Público para el Año Fiscal 2019, en su artículo 6° (Ingreso del Personal) prohíbe a las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento, de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y beneficio de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente (...); y en el Artículo 8° del mismo cuerpo legal, expresamente prohíbe el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos descritos.

Que, es pertinente señalar que el Decreto Legislativo N°276 prevé la existencia de dos tipos de servidores: los nombrados y los contratados. Mientras los primeros servidores civiles se encuentran comprendidos en la carrera administrativa y se sujetan a las normas que la regulan, los segundos no forman parte de dicha carrera si no que se vinculan a la Administración Pública para prestar el servicio objeto de la contratación.

Que, La contratación de los servidores puede darse para que estos realicen temporalmente actividades de carácter permanente así como servicios de naturaleza temporal o accidental. En ambos caso, el contrato se celebra a plazo fijo (Fechas de inicio y fin determinadas), sin embargo, por necesidad de servicio, la entidad podría disponer la renovación del mismo. Es así que el Artículo 15° del Decreto Legislativo N°276 establece que la renovación del contrato para labores de carácter permanente solo puede darse hasta por 03 años consecutivos y luego de ello el servidor podría ingresar a la Carrera Administrativa previa evaluación.



Que, no obstante luego de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N°26, fue promulgada la Ley N°24041 que en el Artículo 1 estableció que aquellos servidores públicos contratados para labores de naturaleza permanente y que tengan más de un año ininterrumpido de servicios, no pueden ser cesados o destituidos salvo que cometa falta disciplinaria, la misma que debe seguir el procedimiento correspondiente. Que, así mismo la Ley N°24041, excluyó de sus alcances a aquellos servidores públicos contratados para desempeñar:

-Trabajos para obra determinada

...////



MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. 20169923155

....////Viene de la Res. De Alc. N°040-2019-MDMCH/A



-Labores en proyectos de inversión, proyectos especiales, en programas y actividades técnicas, administrativas y ocupacionales, siempre y cuando sean de duración determinada.

-Labores eventuales o accidentales de corta duración.

-Funciones políticas o de confianza.

Al respecto el Artículo N° 28 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 276 – aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM-establece que el acceso a la Administración Pública en la condición de contratado para labores de naturaleza permanente se efectúa obligatoriamente mediante concurso, sancionando con nulidad cualquier acto administrativo que contravenga dicha disposición.



Similar posición que fue establecida en el Capítulo III de la L condiciona el acceso a Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público, la cual en su Artículo N° 5 condiciona el acceso al Servicio Civil a la aprobación del respectivo concurso público de méritos, cuyo procedimiento de selección se inicia con la convocatoria que realiza la entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato. De igual modo el Artículo 9 de la Ley N° 28175 determina que la omisión del concurso público (regla acceso) vulnera el interés general y consecuentemente impide la existencia de una relación laboral válida.

En tal sentido, queda claro que para acceder al servicio civil como contratado bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 276 necesariamente la entidad debe convocar a un concurso público de méritos, cuyo/a ganador/a será quien podrá suscribir el contrato. Caso contrario, en mérito a lo dispuesto en el Artículo 9 de la Ley N° 28175, la contratación que no siga dicha regla de acceso debe ser declarada nula y en consecuencia, no podrá acogerse al beneficio establecido por la Ley N°24041.

Por otra parte el Texto Único Ordenado de la Ley N°28411 Ley General del Sistema Nacional del Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2012-EF, señala en su Tercera Disposición Transitoria, que en la Administración Pública, en materia de gestión de personal, se tomará en cuenta lo siguiente: “ a) El ingreso del personal solo se efectúa cuando se cuenta con la plaza presupuestada. Las acciones que contravengan el presente numeral serán nulas de pleno derecho, sin perjuicio de la responsabilidad del funcionario de la entidad que autorizo tales actos así como de su Titular”.



Bajo esta premisa es preciso señalar que la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR) ha emitido sendos informes en los cuales mantiene la posición planteada por Asesoría Legal (Informe Técnico N° 176 – 2017 – SERVIR – GPGSC de fecha 03-03-2017, Informe Técnico N° 2026 – 2016 – SERVIR – GPGSC de fecha 14-10-2016 en mérito a ello y de conformidad a lo establecido en el informe N° 0007 – 2019 – URHBS – JVG / MDMCH de fecha 21-01-2019.

....////



**MUNICIPALIDAD DISTRITAL
MIGUEL CHECA**

CREADO MEDIANTE LEY 11515 DEL 10 DE NOVIEMBRE DE 1950
R.U.C. ED165923155

....///Viene de la Res. De Alc. N°040-2019-MDMCH/A



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar Improcedente el Recurso de Reconsideración incoado por el Sr. Renzo Gabriel Muro Mauricio contra el Acta Material u orden de ingreso a Labor a esta Entidad, en mérito a los considerandos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: Notificar a las Áreas correspondientes Gerencia Municipal, Recursos Humanos y Bienestar Social, parte interesada para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, archívese y cúmplase.




MUNICIPALIDAD DISTRITAL MIGUEL CHECA
Olemar Mejías Jiménez
ALCALDE